



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1982	Miércoles 12 de mayo	Número 106

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e instrucción núm. tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo 219 de 1980, promovidos por el Banco de Castilla, S. A., contra don José María Puente Ramírez y don José María Puente Chávarri y esposas, vecinos de Valmaseda, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

1. — Mitad indivisa de una lonja de la planta baja, que tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente, descontando el portal, con otro local comercial de la planta primera, que tiene una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, tiene su acceso por la escalera interior de entrada a las plantas altas y otro local comercial de la planta alta segunda, sin distribución interior, con entrada por la escalera interior; tiene una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, estos tres elementos forman parte en propiedad horizontal de una casa, con terreno anejo en la calle de La Cuesta de Valmaseda, valorada esa mitad indivisa en tres millones novecientas cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.

2. — Locales de negocio de los pisos o plantas altas primera y segunda que ocupan cada uno de ellos ciento noventa y siete metros y treinta y un decímetros cuadrados, participa cada uno con treinta y tres enteros y un tercio de entero por ciento en los elementos comunes de un edificio industrial, construido sobre un terreno radicante en la calle de La Cuesta de Valmaseda, sale a subasta únicamente la mitad indivisa inscrita a favor de don José María Puente Chávarri y esposa, en la cantidad de dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientas pesetas.

3. — Mitad indivisa de un local de planta baja, sin distribución interior, de una extensión superficial de ciento treinta y nueve metros cuadrados, participando con veinte enteros por ciento en los elementos comunes del edificio, con otro local del piso o planta alta primera, sin distribución interior, que tiene una extensión superficial de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, participa en los elementos comunes y en relación con el total valor del inmueble con una cuota de veinte enteros por ciento y otro local del piso o planta alta segunda, sin distribución interior, con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, participa en los elementos comunes y en relación con el valor total del inmueble, con una cuota de veinte enteros por ciento; los tres descritos elementos forman parte en propiedad horizontal de una casa en la calle La Cuesta, en Valmaseda, con una extensión superficial en planta de ciento treinta y nueve metros cuadrados, inscrita la mitad indivisa de todo ello a favor de don José María Puente Chá-

varri y esposa, valorada en dos millones cuatrocientas seis mil setecientas pesetas.

4. — La otra mitad indivisa de los locales, elementos núms. uno, dos y tres, descritos en la finca núm. uno, inscrita a favor de don José María Puente Ramírez y esposa, valorada en tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.

5. — La restante mitad indivisa de los locales y elementos descritos al núm. dos, propiedad de don José María Puente Ramírez y esposa, valorada en dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientas pesetas.

6. — La restante mitad indivisa de los locales y demás elementos descritos al núm. tres, propiedad de don José María Puente Ramírez y esposa doña Matilde Chávarri Amavizcar, valorada en dos millones cuatrocientas seis mil seiscientas pesetas.

7. — Vivienda tipo B de la mano derecha subiendo la escalera del piso o planta alta primera, que tiene como anexo el departamento número ocho del comercio, ocupa una superficie útil aproximada de sesenta y cinco metros y noventa y siete decímetros cuadrados y construida de ochenta y tres metros y veinticuatro decímetros cuadrados, está distribuida en tres dormitorios, pasillo, comedor, cocina, aseo, despensa y solana, participa en los elementos comunes con nueve enteros y setenta y nueve centésimas de entero por ciento, inscrita a favor de don José María Puente Ramírez y esposa, valorada en un millón setecientas ochenta y una mil pesetas, radicante en Valmaseda, proximidad de la calle La Cuesta.

8. — Un sótano sin distribución, que ocupa una superficie de ciento

cincuenta y siete metros cuadrados, participa con cinco enteros por ciento en los elementos comunes, formando parte en propiedad horizontal de una casa doble de vecindad, aún sin número, radicante en la proximidad de la calle de La Cuesta, de Valmaseda, inscrito a favor de don José María Puente Ramírez y esposa, valorado en un millón cuatrocientas trece mil pesetas.

9. — Un solar edificable radicante en la calle de La Cuesta, en Valmaseda, que ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, linda Norte y Oeste, propiedad de Tomás Sáez y Francisco Gómez; Sur, calle de La Cuesta, y por el Este, con la casa núm. veintiocho de la calle de La Cuesta, inscrito a favor de don José María Puente Ramírez y esposa, valorado en dos millones doscientas noventa y cinco pesetas.

10. — Solar edificable radicante en Valmaseda, próximo a la calle de La Cuesta, que ocupa una superficie de treinta y ocho metros y trece decímetros cuadrados, linda Sur, con terreno propiedad de José María Puente, y por los demás vientos, con propiedad de Tomás Sáez y Francisco Gómez, inscrita a favor de don José María Puente Ramírez y esposa, valorado en un millón ochocientas sesenta y una mil quinientas pesetas.

11. — Urbana, casa en jurisdicción y distrito de Medina de Pomar, en la Avenida de Burgos, sin número, compuesta de planta baja y tiene terraza al frente o viento Sur, con terreno que se extiende a su izquierda, todo lo cual forma una sola finca, linda frente o viento Sur, calle; izquierda, camino a Villacomparada; derecha o Este, herederos de Eugenio Salazar, y fondo o Norte, herederos de Raimundo Zatón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, a nombre de José María Puente Ramírez y esposa, valorada en dos millones doscientas mil ptas.

12. — Un turismo "Peugeot", matrícula BI-3765-C, valorado en quinientas mil pesetas.

13. — Un camión marca "Barreiros", matrícula BI-4341-C, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

14. — Un camión "Avia", matrícula BI-3461-L, valorado en novecientas cincuenta mil pesetas.

Tales vehículos se encuentran en

poder de los demandados, residentes en Valmaseda.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintuno de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve de base a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base a la segunda subasta, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Juan Sancho Fraile. El Secretario (ilegible).

2674.—12.100,00

Juzgado de Distrito número uno

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención de los condenados Manuel Alba Molina, mayor de edad, soltero, chapista y José Luis Carrasco Rosa, mayor de edad, casado, conductor y ambos tuvieron sus últimos domicilios en Madrid, y actualmente en ignorado paradero ambos, para que los mismos cumplan en la Prisión Provincial de esta ciudad, la pena de ocho días de arresto menor cada uno que les resulta impuesta en el juicio de faltas, número 528 de 1981, sobre imprudencia, seguido ante este Juzgado de Distrito, núm. uno de Burgos, y habidos que sean los pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, en virtud de lo acordado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente requisitoria en la ciudad de Burgos, a 4 de mayo de

1982. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). El Secretario (ilegible).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Arhmiri Jarbi, sin que consten más circunstancias personales del mismo, y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de tres mil pesetas que le resulta impuesta en el juicio de faltas, núm. 1.741 de 1981, sobre imprudencia con daños, seguido en este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes a donde proceda en virtud de lo ordenado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a 5 de mayo de 1982. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). El Secretario Judicial (ilegible).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del condenado Joaquín Francisco Jerónimo, sin que consten más circunstancias personales del mismo y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de tres mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.411 de 1981, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos y habido que sea le pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 3 de mayo de 1982. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). El Secretario Judicial (ilegible).

BRIVIESCA**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación
y citación*

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 153/81, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se cita a Antonio Oliveira Mendes y a Aglucía de Viageus e Turismo de Pinheiro e Garces, Lds. Cabos Alvaiacera, sin domicilio conocido en España, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado, el día primero de junio próximo y hora de las cuatro y quince minutos de la tarde, en esta Sala, previniéndoles que de comparecer deben hacerlo con los medios de que intenten valerse, con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados, expido y firmo la presente en Briviesca, a 29 de abril de 1982.

VILLARCAYO**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación*

Doña Yolanda Varona Alvarez, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 533/81, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. Juez de Distrito de esta Villa D. Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos por denuncia de Rafael Ortiz Ortiz contra Stepen F. Hahn y en el que son parte los expresados y el Ministerio Público; sobre accidente de circulación, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de responsabilidad criminal a Stepen F. Hahn y declaro de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, sirva de notificación en legal forma al inculpado Stepen F.

Hahn, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Villarcayo a 18 de abril de 1982. — La Secretaria, Yolanda Varona Alvarez.

CASTROJERIZ**Juzgado de Distrito**

En la Villa de Castrojeriz, a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos; el Sr. D. Manuel Garica Castellón García Lomas, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre imprudencia con daños y lesiones seguido contra Joaquín Sobral Do Espirito Santo, con asistencia del Sr. Fiscal de Distrito.

1.º — Resultando: Que el pasado día 30 de agosto de 1980 cuando circulaba por la carretera N-620 el turismo marca Peugeot 305, matrícula 8032-BE-93 (F) al llegar a la altura del kilómetro 36.800 éste invadió la parte izquierda de la calzada colisionando con el costado izquierdo del turismo Seat 1.500 matrícula PMM-15583, propiedad del Parque Móvil Ministerial y conducido por Luis Martín Marcos y del turismo Seat 124, matrícula BI-8064-O conducido por Antonio Carbajal Masero que debido al impacto el Seat 1.500 se salió de su calzada izquierda colisionando con el vehículo que venía en sentido contrario marca GS matrícula BEZ-957 (B) conducido y propiedad de Wuff Sege Louis Elie, debido a estas múltiples colisiones el vehículo marca Seat 1.430 matrícula VI-0883-A conducido por Edelmiro Bravo Alen es alcanzado por el vehículo marca Seat digo Renault R-12 que circulaba en el mismo sentido y que tenía matrícula B-5188-DW que era conducido por Francisco Fierro Rodríguez que para evitar ser colisionado por el vehículo Seat 1.500 se salió de la calzada por la parte derecha produciéndose los vehículos implicados diversos daños y resultando algunos de los ocupantes con lesiones.

2.º — Resultando: Que practicadas las diligencias pertinentes para poner el juicio en estado de celebración tuvo lugar el día treinta y uno con asistencia del Sr. Fiscal de Distrito, calificando los hechos como constitutivos de la falta prevista y penada en el art. 586 núm. 3 en relación con el 600 del Código Penal de la que consideró responsable en con-

cepto de autor al súbdito Joaquín Sobral Do Espirito Santo solicitando la pena de multade 7.000 pesetas represión privada, pérdida del permiso de conducir durante un mes y a indemnizar al lesionado Luis Martín Marcos en 2.165 pesetas por gastos de locomoción y en 48.000 pesetas por las lesiones; al parque móvil ministerial en 137.711 pesetas por daños del vehículo y 11.820 por traslado y grúas; que asimismo indemnice al súbdito extranjero Wuff Sege en 96.696 pesetas por daños del vehículo y 14.739 pesetas por estancia en el taller y a que indemnice a Antonio Carbajal Masero en 89.176 pesetas según informe pericial de Valladolid.

Igualmente constituyen los hechos otra falta de imprudencia de que es responsable en concepto de autor Francisco Fierro Rodríguez solicitando le sea impuesta la pena de multa de 3.000 pesetas, represión privada, retirada del permiso de conducir durante un mes y a que indemnice a Edelmiro Bravo en 106.600 pesetas por los daños y a la lesionada Camila Bravo Fernández en 35.000 Ptas. por lesiones y secuelas que según parte médico desaparecerán con el tiempo y en 14.400 pesetas con destino al pago de radiografías y honorarios médicos y por los daños materiales en 5.000 pesetas. Abonándose las costas en la proporción de 3/4 partes por Joaquín Sobral Do Espirito Santo y 1/4 por Fco. Fierro.

3.º — Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

1.º — Considerando: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de la falta prevista y penada en el art. 586 núm. 3 y 600 del C. P.

2.º — Considerando: Que de las mismas son responsables en concepto de autores Joaquín Sobral Do Espirito Santo y Fco. Fierro.

3.º — Considerando: Que en su colisión no es de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

4.º — Considerando: Que a tenor del art. 19 de la Ley Penal sustitutiva, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, determinando el art. 109 que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a todo responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistas las disposiciones citadas y los Decretos de 24 de enero de 1947, 21 de noviembre de 1952 y Ley de 8 de abril de 1977, sobre competencia y procedimiento respectivamente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Sobral Do Espírito Santo como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños del art. 587-3.º y 600 del Código Penal a la pena de multa de siete mil pesetas, reprensión privada, pérdida del permiso de conducir durante un mes y a que indemnice a Luis Martín Marcos en dos mil ciento setenta y cinco pesetas por gastos de locomoción y en cuarenta y ocho mil pesetas por las lesiones; al Parque Móvil Ministerial en ciento treinta y siete mil setecientos once pesetas por daños del vehículo y en once mil ochocientos veinte por traslados y grúas.

Que asimismo indemnice al súbdito extranjero Wuff Serge Lois Elie en la cantidad de noventa y seis mil seiscientos noventa y seis pesetas por daños del vehículo y en catorce mil setecientos treinta y nueve por estancia en taller y a que indemnice a Antonio Carbajal Masero en ochenta y nueve mil ciento setenta y seis según el informe pericial de Valladolid.

Que asimismo debo condenar y condeno a Francisco Fierro Rodríguez como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones del art. 586 núm. 3 y 600 del Código Penal a la pena de multa de tres mil pesetas, reprensión privada, pérdida del permiso de conducir por un mes y a que indemnice a Edelmiro Bravo Alen en ciento seis mil seiscientos pesetas por los daños y a la lesionada Camila Bravo Fernández en la cantidad de treinta y cinco mil

pesetas por las lesiones y secuelas y en doce mil cuatrocientas pesetas con destino al pago de radiografías y honorarios médicos y por los daños materiales en cinco mil pesetas abonándose las costas en la proporción de 3/4 partes por Joaquín Sobral y 1/4 por Francisco Fierro.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Manuel Garica Castellón García Lomas.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Notificación: En el mismo día, teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal de Distrito le notifiqué la anterior sentencia con entrega de copia y firma, doy fe.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 29 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Fábricas Lucía del Norte, Sociedad Anónima (FALUNORSA)», centro de trabajo de esta ciudad, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fábricas Lucía del Norte, S. A. (FALUNORSA)», centro de trabajo de Burgos, recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 22 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2.º del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Fábricas Lucía del NORTE, S. A., (FALUNORSA) con su personal dependiente de la factoría de Burgos.

AÑO 1982

Ambito.

Artículo 1.º. — El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará al personal de la Factoría de Burgos y de los Centros Comerciales dependientes de la misma.

Duración.

Art. 2.º. — Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982.

Salarios.

Art. 3.º. — Las retribuciones para las distintas categorías profesionales, sin distinción de sexo, serán las expresadas en el anexo que se acompaña.

Primas e incentivos a la producción.

Art. 4.º. — Se entiende por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de percibir el trabajador por su rendimiento individual o colectivo, distinguiéndose tres grupos de trabajadores:

A) *Productores sin incentivo:* El personal, a excepción de los aprendices, que no trabaje a incentivo, percibirá por día realmente trabajado así como por los días correspondiente a las vacaciones anuales retribuidas, además del jornal o sueldo pactado en este Convenio, un plus equivalente al 22 por 100 de las cantidades expresadas en la 2.ª columna del anexo que se acompaña.

En el caso de empleados y subalternos para los que existiese primas de producción o de ventas, se garantiza como mínimo el 22 por 100 de las cantidades expresadas en la 2.ª columna del anexo que se acompaña.

B) *Productores con incentivo:* Las escalas de primas o de producción se establecerán de tal forma que a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Be-

daux) correspondan unas primas del 25 al 50 por 100 respectivamente, de las cantidades expresadas en la 2.ª columna del anexo que se acompaña.

C) *Productores con incentivo no racionalizado*: En Los puestos en que no esté implantada la prima racionalizada (Bedaux) se garantiza como mínimo una prima equivalente al 25 por 100 de las cantidades expresadas en la 2.ª columna del anexo que se acompaña, siempre que se alcancen actividades medias.

Las dudas que puedan surgir sobre los rendimientos o incentivos anteriormente expresados, se someterán por empresa y trabajadores al Gabinete Técnico de la Delegación Provincial de Trabajo, cuyo dictamen será aceptado por ambas partes.

Rendimientos.

Art. 5.º. — Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica correspondiéndose los salarios o haberes de este Convenio con el rendimiento mínimo exigible o normal.

Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad.

Art. 6.º. — Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc., se mantendrán con el porcentaje establecido en la Ordenanza, para aplicarlos sobre las cantidades expresadas en la 2.ª columna del anexo que se acompaña.

Antigüedad.

Art. 7.º. — El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía por quinquenio será el 5 por 100 de las cantidades expresadas en la 3.ª columna del anexo que se acompaña, rigiendo en todo lo demás por lo establecido en el artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Gratificaciones extraordinarias.

Art. 8.º. — Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en la cuantía de treinta días de salario base cada una, así como antigüedad y devengo extrasalarial si lo hubiere, y se harán efectivas en la 2.ª quincena de los meses de julio y diciembre.

Horas extraordinarias.

Art. 9.º. — Se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador.

Vacaciones.

Art. 10. — Todos productores de la empresa tendrán derecho a disfrutar, anualmente, de 27 días naturales de vacaciones, garantizándose 22 días laborales.

El abono de estas vacaciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, párrafo 2.º de la vigente Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgico, valorándose las mismas por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador en un día de trabajo, no teniendo en cuenta, por tanto, los devengos de domingos, días festivos no recuperables, ni las gratificaciones voluntarias o legales.

Ingresos.

Art. 11. — Los ingresos o en nuevas contrataciones de trabajo se efectuarán en cuanto a los períodos de prueba conforme a lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto del Trabajador.

Durante el período de prueba, la empresa y el traba-

jador, podrán resolver libremente el contrato sin llegar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador se integrará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Jornada de trabajo.

Art. 12. — El horario anual de trabajo será de 1.905 horas, en jornada partida, para todo el personal afectado por este Convenio, excepto para aquél que con anterioridad disfrutara de jornada má beneficiosa.

La distribución de esta jornada en cómputo anual, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se acordará entre Dirección y Comité de Empresa.

Jubilación.

Art. 13. — El personal de la empresa afectado por el presente Convenio, con 30 años de servicio y con derecho a jubilación, percibirá según su grupo de cotización por categorías, las siguientes cantidades mensuales:

Grupo	Cantidad mensual
1	10.000,00
2 y 3	8.000,00
4	7.000,00
5 y 8	6.000,00
6, 7, 9 y 10	5.000,00

Estas cantidades se percibirán 12 veces al año.

A los que no hubieren alcanzado los 30 años de servicio, se rebajará, la cantidad que les corresponda por su grupo de cotización, en un 2 por 100 por cada año que faltara para los 30 años mencionados, despreciándose para este cálculo las fracciones de año.

Tendrán igualmente derecho a estas percepciones el personal con jubilación anticipada y los jubilados con anterioridad a este Convenio.

Las cantidades expresadas son máximas, y se reducirán tanto como sea preciso, para que, a cómputo anual y en cada caso, los ingresos en régimen de jubilación, en la iniciación de ésta, no superen los ingresos medios en jornada normal de los últimos tres meses en activo.

Permisos y licencias.

Art. 14. — El Trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
 2. Cuatro días naturales, garantizándose uno laborable, en caso de fallecimiento de cónyuge.
 3. Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos e hijos.
 4. Dos días naturales en caso de enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad.
 5. Un día natural en caso de fallecimiento de abuelos, tíos y tíos políticos.
- En los casos de los cinco apartados anteriores, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo total será de cuatro días.
6. Dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

7. Un día natural por traslado de domicilio habitual.

8. Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

9. Quince días naturales en caso de matrimonio.

10. Un máximo de un día de permiso no retribuido para el caso de fallecimiento de primos carnales.

Ropa de trabajo.

Art. 15. — La empresa proveerá a los trabajadores que lo necesiten de dos buzos o batas de trabajo al año.

Préstamos destinados a adquisición de vivienda.

Art. 16. — Se establece la concesión de préstamos al personal afectado por el Convenio referenciado, hasta una disposición máxima de 700.000 pesetas, y regulada por el adjunto reglamento que se aprueba simultáneamente con este acuerdo.

Art. 17. — Se establece una dotación de 120.000 pesetas, año, destinada a compensar parcialmente los gastos de estudios, tanto de los propios productores, como de sus hijos.

La comisión deliberadora del Convenio de referencia es consciente de la complejidad y duración de la elaboración de un reglamento para la regulación y distribución de esta dotación, por lo que, dejando la gestión de la misma en manos del Comité de la Empresa, define únicamente algunos de los principios que deben inspirarse:

— Prorrateo, si la dotación no cubre todas las peticiones aprobadas.

— Excluir categorías laborales superiores.

— Vinculación al aprobado.

Derecho supletorio.

Art. 18. — El presente Convenio Colectivo, subsistirá íntegramente, en sus propios términos, durante todo el período de su vigencia, salvo que por disposiciones

legales de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios en cómputo anual, en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en las mismas.

Absorción y compensación.

Art. 19. — Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este Convenio computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o convencionalmente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbidas y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente Convenio, haciéndose esta compensación tanto por concepto como en su conjunto.

Comisión paritaria.

Art. 20. — Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán cometidas obligatoriamente y como trámite previo, a la Comisión Paritaria, que estaría constituida por dos vocales de la empresa y dos vocales titulares representantes de los Trabajadores, designados por la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros y que en estos casos, actuará bajo la presidencia del que lo fue del Convenio.

Asimismo, el presente Convenio Colectivo, se considerará denunciado por ambas partes el 1.º de octubre de 1982.

Burgos, abril 1982.

TABLAS SALARIALES AL 1 DE ENERO DE 1982

Categoría	Salario Base	P. P.-P. I. T. X.	Antigüedad J. equipo
<i>Personal obrero</i>			
Peón	1.453	1.069	1.220
Especialista	1.453	1.069	1.220
<i>Profesional de oficio</i>			
Oficial de 1.ª	1.622	1.217	1.390
Oficial de 2.ª	1.553	1.157	1.320
Oficial de 3.ª	1.470	1.083	1.235
<i>Personal subalterno</i>			
Almacenero	44.145	32.481	37.120
Chófer de camión	48.683	36.449	41.658
Vigilante	43.607	32.008	36.580
Ordenanza	43.607	32.008	35.136
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de 1.ª	52.981	40.211	45.954
Oficial de 2.ª	46.609	34.634	39.581

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base</i>	<i>P. P. P. I. T. X.</i>	<i>Antigüedad I. equipo</i>
Viajante	48.683	36.449	41.658
Auxiliar Administrativo	44.145	32.481	37.120
<i>Técnicos de taller</i>			
Jefe de taller	52.981	40.211	45.954
Contraestre	50.866	38.360	43.839

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Primas</i>	<i>Total año</i>
<i>Personal obrero</i>			
Peón	617.525	159.815	777.340
Especialista	617.525	159.815	777.340
<i>Profesionales de oficio</i>			
Oficial de 1. ^a	689.350	181.941	871.291
Oficial de 2. ^a	660.025	172.971	832.996
Oficial de 3. ^a	624.750	161.908	786.658
<i>Personal subalterno</i>			
Almacenero	618.030	85.749	703.779
Chófer camión	681.562	96.225	777.787
Vigilante	610.498	84.500	694.998
Ordenanza	610.498	84.500	694.998
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de 1. ^a	741.734	106.157	847.891
Oficial de 2. ^a	652.526	91.434	743.960
Viajante	681.562	96.225	777.787
Auxiliar Administrativo	618.030	86.082	704.112
<i>Técnicos taller</i>			
Jefe taller	741.734	106.157	847.891
Contraestre	712.124	101.271	813.395

Nota: Las retribuciones que se reflejan recogen salario Base más Primas, calculadas a actividad de 80 puntos Bedaux, sin considerar antigüedad ni ningún tipo de plus adicional.

CALENDARIO LABORAL PARA 1982 DE FABRICAS LUCIA DEL NORTE, S. A., DE BURGOS

Fiestas Laborales Nacionales: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 8 de abril, 9 de abril, 1 de mayo, 10 de junio, 29 de junio, 25 de julio (domingo), 15 de agosto (domingo), 12 de octubre, 1 de noviembre, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Fiestas Laborales Locales: 30 de enero y 11 de junio.

Fiestas locales: 28 de junio, 30 de junio, 11 de octubre, 23 de diciembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Teniendo que cumplir con 1.905 horas efectivas año, según Convenio de empresa y deseando continuar sin trabajar los sábados, la distribución será la siguiente:

Mañana: de 8 a 13. Tarde: de 14,45 a 18,15. El número de días laborables es el siguiente:

Enero, 19 días.

Febrero, 20 días.

Marzo, 22 días.

Abril, 20 días.

Mayo, 21 días.

Junio, 17 días.

Julio, 22 días.

Agosto, 22 días.

Septiembre, 22 días.

Octubre, 19 días.

Noviembre, 21 días.

Diciembre, 19 días.

Total: 244 días.

Vacaciones: 20 días (+ 4 sábados + 3 domingos = 27).

Total: 224.

Las vacaciones están previstas, desde el 26 de julio al 22 de agosto, ambos inclusive.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, quedan expuestas al público en las oficinas de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, con sus justificantes y documentos correspondientes y el dictamen-memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente el día 28 de abril de 1982, por el plazo de quince días hábiles y ocho más, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, los expedientes relativos a las Cuentas Generales de los Presupuestos Extraordinarios siguientes:

1. — "Para Obras de Urbanización, Mejoras en los Barrios y otros Servicios Municipales".

2. — "Para Adquisición de Terrenos y Pago de Expropiaciones".

3. — "2.ª Fase Abastecimiento de Aguas".

Durante dicho plazo, podrán ser examinados por los habitantes de este término municipal y formular las reclamaciones que estimen oportunas, por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de mayo de 1982. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

Instruido el expediente sobre revisión de la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 2 de Marzo de 1978, aprobatoria del Plan Parcial de Ordenación de la Unidad Urbana V-4, por cambio de la calificación de espacio libre establecida para ciertos terrenos incluidos en su delimitación por el Plan General, se concede un período de audiencia por plazo de 15 días a fin de que los propietarios afectados aleguen lo que estimen pertinente.

A tal efecto se halla expuesto en la sede del Servicio de Desarrollo Urbano una copia del plano de zonificación, remitido por la Dirección de Acción Territorial y Urbanismo, en el que se ha señalado la superficie de terreno calificada de espacio libre en el Plan General, sobre la que han incidido otras cali-

ficaciones en el planeamiento parcial.

Burgos, 3 de mayo de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha acordado instruir expediente, para la enajenación previa la tramitación reglamentaria del edificio que se detalla a continuación:

Edificio sin distribución alguna, sito en la Calle Mayor del Barrio de Terrazas, dependiente de este Ayuntamiento de Salas de los Infantes, con una superficie aproximada de 50 metros cuadrados que linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con calles. En la actualidad no tiene destino alguno. No tiene gravamen o carga alguna y su carácter es el de bienes de propios.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que por las personas que se encuentren interesadas, puedan efectuar las alegaciones que estimen convenientes en relación con la enajenación proyectada, durante el plazo de un mes o mejor dicho treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Salas de los Infantes, a 29 de abril de 1982. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia

Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salas de los Infantes, a 3 de mayo de 1982. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Quintanar de la Sierra, Villaverde del Monte, Valle de Valdelaguna, Molcalvillo de la Sierra, Tordómar, Arcos y Villangómez.

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Aprobado por esta Asociación de mi presidencia el pliego de condiciones económico - administrativas que han de regir para el arriendo del coto privado de caza de este término municipal, mediante subasta pública, se anuncia su exposición al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado en esta Asociación en días y horas laborables por cuantos lo deseen, presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito, pudiendo hacerlo las personas que estuviesen legitimadas para ello.

Palazuelos de la Sierra, a 28 de abril de 1982. — El Presidente (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 55.679-2 de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.
2721.—350,00

Extravío de la libreta núm. 3.000-062-000732-9 Oficina Santa Clara.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta núm. 3.000-026-025824-0. Oficina Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
2723.—500,00